

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

- Administración Provincial
- Servicio Nacional del Trigo. — Circular.
- Delegación Regional de Trabajo. — Circular.
- Entidades menores
- Edictos de Juntas vecinales.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.
- Anuncio particular.

Administración provincial

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de León

Con esta fecha se están enviando a todos los Ayuntamientos de esta provincia, las declaraciones juradas de cosecha, 1941 para que todos los productores aporten a las mismas cuantos datos en ellas se interesan, a los efectos del Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1937 y Decreto de 29 de Octubre de 1939.

Estas declaraciones deberán ser presentadas por duplicado en los Ayuntamientos respectivos, cuidando los Secretarios de los mismos de asegurarse de la verdad de cada declaración, en evitación de responsabilidades de complicidad en las ocultaciones que puedan definirse, castigándose éstas de acuerdo con las sanciones especiales para estos

delitos de acaparamiento y ocultación, establecidas por la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941, que determina, en su artículo segundo, que las Fiscalías Provinciales de Tasas, pasarán el tanto de culpa a la Autoridad Judicial Militar, para su sanción por el procedimiento sumarísimo, como penas comprendidas en el delito de rebelión.

Las cifras consignadas por los productores en las casillas de productos reservados, serán aceptadas provisionalmente por esta Jefatura, quedando sujetas a revisión por si excedieran de las cantidades máximas admisibles.

De acuerdo con la nueva modalidad dada a las declaraciones juradas de cosecha, quedan anulados los impresos de años anteriores correspondientes a la cartilla de maquila o cartilla de fábrica, formando parte éstas de la declaración jurada de cosecha propiamente dicha, en un cajetín o tobla señalado con el núm. 7. De esta manera cada beneficiario de cartilla de maquila o de fábrica, siempre que tenga necesidad de llevar trigo a un molino determinado o canjearlo por harina en el caso de cartilla de fábrica, deberá acompañarse de la correspondiente declaración jurada de cosecha, previamente autorizada con la firma del Jefe de Almacén de este Servicio.

Los beneficiarios de cartillas de maquila, cuya cantidad disponible para la venta al Servicio Nacional

del Trigo sea el doble del total reservado para siembra, rentas, iguales y propio consumo, vienen obligados a entregar al Servicio un canon de 2,50 kilos de trigo por cada cien del reservado para el consumo, sin cuyo pago no tiene validez la cartilla de maquila que queda perfeccionada con la firma del Jefe de Almacén a la entrega de dichas cantidades al Servicio. Los poseedores de cartilla de fábrica quedan exentos del pago de estos derechos.

La cantidad de trigo que los poseedores de cartilla de fábrica podrán llevar cada vez al Servicio para su canje por harina, será la sexta parte del total de trigo o centeno reservado para el consumo; ésto es, que no se admitirán más de seis operaciones de canje a cada poseedor de cartilla de fábrica.

Queda terminantemente prohibida la molturación de trigo o centeno en molinos maquileros no afectados por la Ley de clausura a los poseedores de cartillas de términos municipales cuyos molinos estén comprendidos en dicha disposición, siendo objeto de sanción el incumplimiento de esta orden por parte de los referidos molinos, que automáticamente quedarán clausurados sin perjuicio de otras sanciones que pudieran derivarse como consecuencia del expediente que se instruya.

Encarezo a todos los Sres. Alcaldes y Presidentes de Juntas administrativas la mayor difusión de esta circular, insistiendo en la conve-

mencia a los productores de la veracidad de los datos de cosecha, que aparte de ser deber nacional evitarán las sanciones a que hubiere lugar por falsedad en la declaración, y que esta Jefatura está interesada más que nadie en evitar.

León, 5 de Julio de 1941.—El Jefe Provincial, R. Alvarez.

Delegación Regional de Trabajo de Oviedo

Salarios de obreros pertenecientes a Entidades oficiales, suspendidos por su adhesión al Movimiento

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Interesa conocer a este Ministerio a la mayor brevedad, el número de obreros del Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Mancomunidades y Juntas de Obras, que en las provincias a que alcanza la jurisdicción de esa Delegación, tendrían derecho a percibir haberes por el tiempo en que durante el dominio marxista fueron despedidos por autoridades u organismos rojos, por su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, de aplicarse a tales obreros los beneficios que a funcionarios y empleados del Estado y de dichas corporaciones concedieron los Decretos de 25 de Agosto y 21 de Octubre de 1939 y Ordenes complementarias. Han de tenerse en cuenta, asimismo, los hijos, padres y cónyuges de obreros fallecidos que se encuentren en el caso del párrafo precedente. Por ello, se servirá V. S. recabar con la mayor urgencia los datos mencionados, remitiéndolos a esta Dirección General tan pronto como le sea posible.»

A fin de cumplimentar lo ordenado por la Superioridad, se encarece de todas las Dependencias aludidas, envíen lo antes posible a este Centro, por duplicado, una relación nominativa expresando las circunstancias del personal a su servicio, comprendido el precedente texto. Al mismo tiempo para evitar posibles omisiones, los interesados cursarán directamente y por duplicado, su declaración, consignando en ella, a más de los datos personales, todas las incidencias de carácter laboral ocurridas durante la prestación del servicio.

Oviedo, 30 de Junio de 1941.—El Delegado Regional de Trabajo.

Entidades menores

Junta vecinal de Arganza

La Junta Administrativa de este pueblo, acordó crear una plaza de Guarda Jurado, duradera por tres meses, con sueldo de nueve pesetas diarias. El que aspire a ella dirigirá su instancia, debidamente reintegra-

da, a la que acompañará certificados de su conducta moral, social y política, y la acreditativa de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, a esta Secretaría, dentro del plazo de ocho días, después de ser publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Junta.

Arganza, 4 de Julio de 1941.—P. O.: El Secretario, Manuel Alfonso.

Junta vecinal de San Cristóbal de la Polantera

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la misma, correspondiente al ejercicio de 1941, se halla expuesto al público en casa del Presidente que suscribe, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

San Cristóbal de la Polantera, 30 de Junio de 1941.—El Presidente, Santos del Pozo.

Administración de Justicia

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal en el expediente cuyo número se menciona a continuación, se hace saber al expedientado que se consigna, que se encuentra en ignorado paradero, así como a los respectivos herederos, si hubiere fallecido, que pueden hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 Febrero de 1939, encontrándose el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, por término de tres días, para que dicho inculpado, y en caso del fallecimiento de éste sus herederos, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, si viere convenientes.

Expediente que se cita

Expediente número 5.100, instruido contra Fernando Peláez Suárez, vecino de Villaviciosa de la Ribera.

Dado en Valladolid, a 5 de Julio de 1941.—El Presidente, Cristino Cervero.—El Secretario, Fernando de Inchausti.

Cédula de citación

Por el presente edicto, se cita a José Salas Gómez, de 30 años de edad, casado, jornalero, hijo de Miguel y Encarnación, natural de Churrriana de la Vega (Granada), el cual se ausentó de dicha localidad hace unos veinte años y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 28 de Julio próximo y hora de las doce

de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Marta, número 17, bajo, a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto de una cartera en la Estación del Ferrocarril del Norte de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Astorga (León), 28 de Junio 1941.—El Secretario, Timoteo Martín.

Requisitoria

Benito del Río Bautruye, conocido por Agapito Rodríguez Gutiérrez, hijo de Alberto y de Cayetana, natural de León, de estado soltero, de profesión limpiabotas, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en León, calle Mariano Andrés, número 6, procesado por el delito de estafa, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de las provincias de León y Badajoz, ante D. Miguel Gómez Medialdea, Teniente P. de Infantería, Juez Militar número 33, en la plaza de Almendralejo, en cuyo pueblo fecho y firmo la presente a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez Militar, Miguel Gómez Medialdea.

Anuncios particulares

Parque Regional de Víveres y Vestuario

INTENDENCIA DEL AIRE

Este Parque saca a concurso la elaboración del pan para suministro de esta plaza.

Se admiten proposiciones hasta el día 10 del actual. Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en las oficinas sitas en la calle del General Mola, número 6, siendo a cargo del adjudicatario los gastos del presente anuncio.

León, 1.º de Julio de 1941.—El Secretario de la Junta, Manuel Lacarra Portillo.

Núm. 261.—11,25 ptas.

Comunidad de Regantes de Santa María de Sandoval

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad a Junta general extraordinaria, que se celebrará, previa autorización gubernativa, en Villamoros, domicilio de la misma, el día veinticuatro de Agosto del corriente año, a las diez horas de dicho día, para redactar las correcciones que ordena la Superioridad en las Ordenanzas y Reglamentos por que se rige esta Comunidad.

Villamoros de Mansilla, 7 de Julio de 1941.—El Presidente de la Comunidad, Julián de León.

Núm. 272.—12,00 ptas.